

Artículo segundo.—Los Vocales representantes de la Administración en las Secciones del Comité para Radio y Televisión en las provincias de Alicante y Oviedo serán los siguientes:

Uno. Por la provincia de Alicante:

- El Delegado provincial de Cultura.
- El Director del Centro Regional de TVE en Valencia.
- El Director de RNE en Valencia.
- El Ingeniero Jefe de la Zona VII.
- El Director de «La Voz de Alicante».
- El Director de «Radio Coral de Crevillente».

Dos. Por la provincia de Oviedo:

- El Delegado provincial de Cultura.
- El Director del Centro Regional de TVE en Oviedo.
- El Director de RNE en Oviedo.
- El Ingeniero Jefe de la Zona III.
- El Director de «La Voz del Principado».
- El Director de «Radio Juventud de Asturias».

Disposición final.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

9790 *CORRECCION de errores del Real Decreto 491/1978, de 2 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Jurisdicción de Trabajo.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 20 de marzo de 1978, páginas 6607 a 6609, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea cuarta del punto uno del artículo segundo, dice: «... tercero siguiente.», debe decir: «... tercer siguiente.».

En la línea segunda del punto cuatro del artículo segundo, dice: «... una mensualidad de sueldo, ...», debe decir: «... una mensualidad del sueldo, ...».

En la línea quinta del punto uno del artículo quinto, dice: «... funcionario al día uno ...», debe decir: «... funcionario el día uno ...».

En la línea tercera del apartado a) del punto dos del artículo séptimo, dice: «... su caso, el ...», debe decir: «... su caso, al ...».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9791 *ORDEN de 6 de abril de 1978 sobre supresión de diversos Registros Especiales de Exportadores, de acuerdo con el programa de apoyo a la exportación aprobado en Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1978.*

Ilustrísimo señor:

Por diversas disposiciones dictadas desde el año 1930, se ha ido creando Registros Especiales reguladores del ejercicio de la actividad exportadora de numerosos productos.

En la actualidad se pueden distinguir tres clases de Registros Especiales: los sujetos a la ordenación comercial exterior, los sometidos a regulaciones especiales y, finalmente, los no incluidos en ninguno de los dos grupos anteriores.

Es obvio que para los sectores ordenados o reglados cuyos componentes se sometan a determinados compromisos de actuación comercial, el mantenimiento del correspondiente Registro Especial es necesario, en tanto en cuanto garantiza que los acuerdos tomados en el sector responden realmente al deseo mayoritario de las firmas exportadoras integradas en el mismo.

En un principio, los Registros Especiales de Exportadores no trataban de establecer ninguna ordenación ni regulación sino, fundamentalmente, por una parte, una selección del cuerpo exportador y, por otra, garantizar una calidad mínima en los productos de exportación.

Sin embargo, este requisito queda actualmente garantizado por las normas de calidad vigentes y por la inspección que se realiza de los productos de exportación.

Por tanto, cuando se trate de productos correspondientes a sectores en los que no se ha establecido ningún tipo de regulación especial o de ordenación comercial paralela a las normas del propio Registro, la previa inscripción en el mismo se convierte en una exigencia innecesaria, que viene a entorpecer la iniciación de las exportaciones por parte de aquellas Empresas que deseen acometer estas actividades. Por ello, a fin de agilizar la exportación, que se considera necesario facilitar al máximo, y de acuerdo con el programa de medidas económicas para el fomento de la exportación, parece aconsejable acometer la supresión de este tipo de Registros Especiales.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se suprimen los Registros Especiales de Exportación de los productos que a continuación se indican, quedando derogadas las Ordenes ministeriales que en cada caso se señalan, reguladoras de los mismos:

Producto	Orden ministerial	Fecha «Boletín Oficial del Estado»
Ajos desecados	29 jul 1974	6 ago 1974
Alcachofas	29 feb 1972	28 mar 1972
Canales de équidos	21 jul 1975	1 ago 1975
Cebollas	3 oct 1967	5 oct 1967
Derivados de agrios	27 nov 1951	1 dic 1951
Frutos secos (excepto almendras y avellanas)	23 mar 1953	4 abr 1953
Granito natural	30 jul 1975	9 sep 1975
Jabones	31 oct 1970	14 nov 1970
Naranjas dulces al Canadá	11 nov 1967	14 nov 1967
Pimentón	16 ene 1952	16 feb 1952
Productos de perfumería o tocador, preparados y cosméticos preparados	14 ene 1976	3 feb 1976
Productos manufacturados con cabello humano	22 abr 1967	29 abr 1967
Satsuma en conserva	2 feb 1972	8 feb 1972
Uvas de otoño e invierno	21 jul 1975	1 ago 1975
Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas	4 nov 1933	24 nov 1933

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.